

Ley No. 1710, que libera de impuestos el agua para los ganaderos. G.O. No. 6793, mayo 19, 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 1710:

CONSIDERANDO: Que la ganadería es una de las fuentes principales de la riqueza nacional, por lo que procede preponderar a su desarrollo y fomento por todos los medios posibles.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Art. 2.- La utilización deberá ser equitativa entre los interesados, y para este efecto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para regularla por medio de reglamentos o de instrucciones administrativas dirigidas a las autoridades de los canales y acueductos del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

M.C. Peña Morros
Carlos T. Sención
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

R. Emilio Jiménez
Secretario

Germán Soriano
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y conocimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO